

JEAN CLARAC
DOMAINE DE LAMONGE
PRÈS PAMIERS
(ARIÈGE)
TÉLÉPHONE N° 1
BONNAC

4 de
Señor alcalde de Villa Fanes
Provincia Castellon de la Plana
España.

Muy Señor mío.

Habiendo extraviado, mis papeles de
sujeto español que soy, vengo a solicitar,
tenga bien Señor, a mandarme en seguida
un extracto de mi nacimiento; por lo cual
debe tener vds, todos los datos en su alcaldia.

Ese papel me servira para viagar en Francia,
sin eso estoy expuesto a hacerme poner preso.
a cada momento.

Tengo 26 años he nacido por consiguiente
en 1894. Mi direccion es, Renau Ballacin

au Domaine de Lamonge par Pamiers (ariège)

Mando bajo esta misma o francos por
los gastos que puede haber.

Su muy atenta y S. S.

R. Ballacin



El Alcalde de Villafamés 7 de Agosto de 1920.

Particular

Señor Don Ramón Renau Mallasén.

Francia.

Muy Sr, mío: Me complace en remitirle
adjunto, el extracto de su partida de nacimiento,
con referencia al Registro civil, como se sirvió
pedirme en su carta.

Es de V, a fmo, s, s,

q, e, s, m,

Ramón Mallasén

CORREOS

Resguardo de correspondencia certificada para el Interior del Reino.

Administración de _____

Número del certificado CCB

D. Alcalde

ha impuesto en esta oficina un certificado dirigido á D. Ramon

Ramon Mallas
 en Francia (1)

bajo el número y las condiciones que se consignan en este resguardo.

Villafanes 10 de Agosto de 1912
 El Administrador

Ramon Salvador

(1) Expresese la provincia á que pertenezca el punto de destino.



Los sobres de la correspondencia certificada no se devuelven, pero el imponente puede solicitar aviso de recibo firmado por el destinatario, entregando en el momento de la imposición sellos de correos por valor de diez céntimos.

Transcurrido el plazo en que el imponente de un certificado haya podido recibir particularmente aviso de la llegada de aquél, puede solicitar noticias oficiales de la entrega, exhibiendo este resguardo en la oficina de origen.

La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de su entrega al destinatario.

La pérdida de un objeto certificado, no ocasionada por fuerza mayor, da derecho á percibir una indemnización de veinte pesetas, que será abonada al imponente, ó á petición de éste al destinatario.

Para tener derecho á la indemnización, es condición precisa haber reclamado noticias del certificado, dentro del término de un mes, á contar desde la fecha del resguardo, tratándose del interior de la Peninsula, islas Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y oficinas españolas en Marruecos, tres meses para los dirigidos á las Islas Canarias y seis para las posesiones españolas del Golfo de Guinea.

González y Giménez — Huertas, 10 y 12, Madrid.

Se despachó y recibió

certificado, en **6 AOS 1920**